

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONVOCATORIA a los interesados en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA APROBACIÓN COMO LABORATORIO DE PRUEBAS U ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SESH-2012, APARATOS DOMÉSTICOS PARA COCINAR ALIMENTOS QUE UTILIZAN GAS L.P. O GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones IV, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II incisos a), e) y f), 3 fracciones I, XV-A, XVII, XVIII, 68, 70, 70-A, 70-C, 71, 79 al 81 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII y XXX, y 15 fracciones I, XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1999, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2013 con el objeto de que verifiquen su cumplimiento.

Para tal efecto, los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo siguiente:

- I. Los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben estar acreditados en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, por parte de una Entidad de Acreditación autorizada.
- II. Corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Gas L.P., aprobar a los laboratorios de pruebas u organismos de certificación acreditados para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana objeto de esta Convocatoria. Para obtener dicha aprobación, las solicitudes deberán efectuarse a través del sistema informático diseñado para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos (SIGAS), en los términos del Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de gas licuado de petróleo a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, cumpliendo con los requisitos que se describen en el trámite SENER-01-022, en su modalidad A o B, según corresponda, del Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de proceder con lo conducente.

México, D.F., a 10 de julio de 2013.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Héctor de la Cruz Ostos**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES E INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 33, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 10, 11, fracciones I y IV, y 12 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; y 2 inciso F, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la estrategia 4.6.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 consiste en asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, y una de las líneas de acción es promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas;

Que conforme lo establece la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027, en el tema estratégico No. 2, se debe elaborar un Programa de Eficiencia Energética en la Administración Pública Federal;

Que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el 28 de noviembre de 2008, se crea la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía dotado de autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;

Que la citada Ley en su artículo 11, fracción IV, considera el expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

Que de acuerdo con la fracción VIII del artículo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán prever acciones para fomentar la eficiencia energética en las oficinas públicas.

He tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN
MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES
E INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

1. Objetivo.

Las presentes disposiciones tienen como objetivo promover el aprovechamiento sustentable de la energía y son de aplicación obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, excluyendo a quienes se encuentren en proceso de desincorporación.

2. Definiciones.

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- **APF:** Administración Pública Federal.
- **Combustible:** Es la fuente de energía necesaria para que un vehículo automotor pueda funcionar.
- **Comité:** El Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía de cada dependencia o entidad.
- **Comisión:** La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- **Diagnóstico Energético Integral:** El estudio que tiene como propósito:
 - Identificar el consumo por usos finales de energía eléctrica, térmica y combustibles en las instalaciones de la Administración Pública Federal.
 - Establecer el nivel de eficiencia energética en la operación de equipos, aparatos, sistemas y procesos, en términos de índices energéticos, y
 - Proponer las medidas de uso eficiente de la energía de forma integral; determinar los beneficios energéticos y económicos, así como establecer la inversión requerida para su aplicación.
- **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los Tribunales Administrativos.

- **Entidades:** Las Entidades Paraestatales que formen parte de la APF, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con la relación que publica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Hospital:** Se entiende por hospital al inmueble en el cual se atiende a los pacientes para proporcionar el diagnóstico y tratamiento que necesitan. No incluyen aquellos inmuebles constituidos como clínicas de medicina familiar.
- **Índice de Consumo de Energía Eléctrica (ICEE):** Es la relación entre el consumo total de energía eléctrica en un año (en kWh/año) y la superficie construida (en m²), expresado en kWh/m²-año.
- **Inmueble:** Aquel edificio o conjunto de edificios (en el mismo predio) destinados para oficinas y otros usos pertenecientes a la APF.
- **Inmueble de uso de oficina:** Aquel inmueble destinado para uso de oficinas pertenecientes a la APF. Si el inmueble tiene más de un uso (uso mixto), se clasificará como uso de oficinas cuando las áreas de éstas, representen más del 50% de la superficie total construida.
- **Inmueble de otro uso:** Aquel inmueble que no se clasifique como oficinas públicas.
- **Instalación:** Centro de trabajo en el cual se llevan a cabo procesos industriales o de servicios, dedicados a la producción de energéticos, transformación de la energía o que proporcionen atención médica a ciudadanos y que cuenten con sistemas de combustión en fuentes fijas.
- **Programa:** Programa de Eficiencia Energética en la APF, coordinado por la Comisión para dar seguimiento y evaluar la aplicación de las acciones de eficiencia energética.
- **Programa Anual de Trabajo:** El Programa Anual de Trabajo de cada inmueble, flota vehicular e instalación, a través del cual cada dependencia y entidad actualizará e implementará sus acciones de eficiencia energética.
- **Sistema de Gestión de Energía:** Conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan para establecer objetivos energéticos y los procesos y procedimientos necesarios para alcanzarlos.
- **RPU:** Número de servicio que la Comisión Federal de Electricidad le asigna a cada cuenta eléctrica al suministrar energía a un inmueble.
- **Sistema:** Las herramientas computacionales de las que harán uso la Comisión y las dependencias y entidades de la APF, para el registro, control y seguimiento de la información generada por las presentes disposiciones.
- **Superficie construida:** Área o espacio construido, delimitado por un perímetro que tiene envolvente estructural al menos en su cara superior (techo) y no forzosamente en las caras laterales (paredes).

3. Alcance.

3.1 Inmuebles

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Comisión, todos sus inmuebles que cuenten con una superficie construida igual o mayor a 1,000 metros cuadrados, sean propios o en arrendamiento, de uso de oficina o de otro uso y cuya facturación eléctrica no esté compartida.

Únicamente aquellos inmuebles de uso de oficina que hayan consumido más de 50,000 kWh durante el año 2012, cuyo ICEE sea mayor o igual a 80 kWh/m²-año y cuya facturación eléctrica no esté compartida, deberán reducir en al menos 3% su ICEE durante el ejercicio fiscal 2013, calculado a partir de la comparación de sus índices de consumo de energía eléctrica del presente año, con los del año inmediato anterior.

3.2 Flotas Vehiculares

Las dependencias y entidades cuya suma de vehículos ascienda a un número igual o mayor de 500 unidades, sean propios o en arrendamiento, deberán llevar a cabo ante la Comisión, el registro de su información y el cumplimiento de una meta anual de ahorro de combustible de al menos 3%. Asimismo, durante lo que resta de 2013 y en el 2014, también deberán llevar a cabo actividades tendientes a establecer un sistema de gestión de flotas vehiculares que integre los elementos básicos que dará a conocer la Comisión en su página de Internet.

Aplica para todos los vehículos automotores de las dependencias y entidades que se utilicen para:

- Servicios públicos y operación de programas públicos
- Servicios generales
- Servidores públicos

Quedan exentos de las presentes disposiciones los vehículos destinados y que participan exclusivamente en actividades de seguridad nacional y aquellos ubicados fuera del territorio nacional.

Aquellas dependencias o entidades que cuenten con menos de 500 unidades vehiculares, deberán realizar únicamente el registro de información básica solicitado por la Comisión a la que se refiere el punto 4.2.2.3

3.3 Instalaciones Industriales

Aplica a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Liconsa, S.A. de C.V., Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y a las instalaciones industriales de la APF, entre las cuales se incluyen los hospitales.

Las instalaciones se deberán considerar en su parte térmica y eléctrica:

- a) Térmica: Incluye equipos de combustión, fuentes fijas para el calentamiento de corrientes, producción de vapor o fuerza motriz y generación de energía eléctrica de forma continua en sus diferentes procesos; y
- b) Eléctrica: Se refiere a los sistemas que operan con la energía eléctrica recibida por la Comisión Federal de Electricidad o auto generada para el consumo de los equipos y sistemas de cada instalación.

4. Registro.

Las dependencias y entidades, sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales, deberán registrarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

4.1 Dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán designar a un responsable de inmuebles, a un responsable de flotas vehiculares y a un Comité responsable de instalaciones y registrarlos ante la Comisión para el cumplimiento de las presentes disposiciones. Este registro deberán realizarlo a través del Sistema ubicado en la página de Internet de la Comisión en www.conuee.gob.mx/apf. La Comisión le asignará una clave y contraseña de acceso al responsable para cada rubro de la dependencia o entidad quién podrá dar de alta los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones participantes.

4.2 Inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales.

4.2.1 Inmuebles.

4.2.1.1 Registro de nuevos inmuebles.

Las dependencias y entidades deben registrar sus inmuebles de oficinas y/o de otros usos, mediante el formato específico disponible en el Sistema en: www.conuee.gob.mx/apf, a más tardar 30 días hábiles después de publicadas las presentes disposiciones.

La información solicitada es la siguiente:

- I. Nombre del inmueble.
- II. Dirección.
- III. Estado de ocupación (ocupado/desocupado).
- IV. Número de personas que laboran en el mismo.
- V. Número de computadoras instaladas.
- VI. Número de horas que permanecen operando los equipos y luminarias.
- VII. Número de edificios comprendidos en el predio del inmueble.
- VIII. Propiedad del inmueble. (Gobierno Federal/arrendado).
- IX. Superficie total del terreno [m²].
- X. Superficie total construida [m²].
- XI. Si cuenta o no con equipo central de acondicionamiento de aire.
 - a. Tipo y características del acondicionamiento de aire.
 - b. Capacidad del equipo de acondicionamiento de aire especificado en toneladas de refrigeración.
- XII. Razón social bajo la cual tiene el contrato de suministro de electricidad con la Comisión Federal de Electricidad.
- XIII. Número(s) de servicio (RPU).
- XIV. Facturación eléctrica del año calendario anterior en moneda nacional.
- XV. Consumos de energía eléctrica [kWh] del año anterior.

4.2.1.2 Inmuebles que ya se encuentran registrados en la Comisión.

Para el caso de las dependencias y entidades que ya han registrado algún inmueble ante la Comisión deben confirmarlo, registrando la razón social y el número de servicio (RPU) que la Comisión Federal de Electricidad tiene asignado a cada una de sus cuentas eléctricas. Estos inmuebles deberán continuar realizando las acciones dispuestas en sus programas de uso eficiente de energía iniciados en años anteriores.

4.2.1.3 La Comisión integrará y calculará, a partir de la información que será obtenida de los registros de la Comisión Federal de Electricidad, el comportamiento de los ICEE de los inmuebles participantes.

4.2.2 Flotas Vehiculares.**4.2.2.1. Alta de nuevas flotas vehiculares.**

Las dependencias y entidades deben registrar sus flotas vehiculares, mediante el formato específico disponible en el Sistema en www.conuee.gob.mx/apf, a más tardar 30 días hábiles después de publicadas las presentes disposiciones.

La información solicitada es la siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad.
- II. Unidad Administrativa (asignación de la flota).
- III. Ubicación/dirección.
- IV. Nombre y cargo del funcionario responsable de la flota.
- V. Modalidad de adquisición de la flota: número de vehículos propios y arrendados.
- VI. Tipo de servicio.
- VII. Número de unidades.
- VIII. Tipos de combustibles que utilizan.

4.2.2.2 Flotas vehiculares que ya se encuentran registradas en la Comisión y que cuentan con un número igual o mayor a 500 unidades.

Las dependencias y entidades deben efectuar, a través del Sistema, los siguientes registros:

- Programa anual de trabajo 2013.
- Información mensual de las variables de consumo, distancia y facturación, tanto de combustible como de mantenimiento vehicular.
- Avance trimestral de metas de ahorro de combustible y presupuesto ejercido.

4.2.2.3 Flotas vehiculares que ya se encuentran registradas en la Comisión y que cuentan con menos de 500 unidades.

Las dependencias y entidades deben efectuar, a través del Sistema, los siguientes registros:

- Información mensual de las variables de consumo, distancia y facturación, tanto de combustible como de mantenimiento vehicular.

4.2.3 Instalaciones.**4.2.3.1. Alta de nuevas instalaciones.**

Las dependencias y entidades deben registrar sus instalaciones en el Sistema, mediante un formato específico que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/CONA_instalaciones_apf.

La información solicitada es la siguiente:

- Ubicación de la instalación.
- Datos del responsable de la instalación.

4.2.3.2 Instalaciones que ya se encuentran registradas en la Comisión.

El responsable de instalaciones deberá enviar un oficio a la Comisión con la especificación de las instalaciones y sus proyectos en desarrollo y por realizar, así como las aplicaciones presupuestales correspondientes de estos proyectos de eficiencia energética.

4.3 Modificación y baja de información.

En caso de que alguna dependencia o entidad requiera modificar o dar de baja información, deberá solicitarlo vía correo electrónico a la Comisión a través del correo: programa.apf@conuee.gob.mx, donde se deben detallar los motivos por los que se requiere hacer ese movimiento.

5. Programa anual de trabajo de instalaciones industriales

De acuerdo al potencial de ahorro identificado en los diagnósticos energéticos integrales realizados en años anteriores, las dependencias y entidades deberán establecer su meta anual de ahorro de energía para cada instalación, así como sus programas anuales de trabajo respectivos.

La Comisión programará e informará a las dependencias y entidades de las visitas de auditoría en sus instalaciones.

El programa anual de trabajo deberá incluir actividades dirigidas a la implementación formal de un Sistema de Gestión de Energía certificado por terceras partes acreditadas. Los elementos mínimos con los cuales deberá contar su programa anual de trabajo los encontrará en el portal de instalaciones:

http://www.conuee.gob.mx/wb/CONAE/CONA_instalaciones_apf

6. Informes de avances

La Comisión enviará trimestralmente a los responsables del cumplimiento de las presentes disposiciones un informe acerca de aquellos inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales participantes, cuyos índices presenten tendencia de incumplimiento, para tomar las medidas correctivas correspondientes y alcanzar la meta establecida.

A más tardar el 28 de febrero de 2014, la Comisión enviará los resultados del cumplimiento de la meta establecida a cada uno de los responsables del cumplimiento de las presentes disposiciones.

En el caso de que las dependencias o entidades no alcancen la meta establecida, deberán justificar su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisión notificará al Órgano Interno de Control respectivo, quien podrá aplicar las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

7. Acciones de apoyo

La Comisión a través de su página de Internet: www.conuee.gob.mx/apf, pondrá a disposición de las dependencias y entidades, recomendaciones generales, herramientas, documentos técnicos y otras disposiciones que les servirán de apoyo para alcanzar su meta. Asimismo, organizará talleres de temas relativos a la reducción del consumo de energía, a los cuales se les convocará con diez días de anticipación.

La Comisión realizará revisiones aleatorias de seguimiento para verificar la veracidad de la información de los inmuebles, de las flotas vehiculares y de las instalaciones participantes.

La Comisión organizará reuniones técnicas con la Secretaría de la Función Pública, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la Secretaría de Energía con el propósito de impulsar mecanismos de financiamiento para la aplicación de medidas de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Todas las dudas y preguntas relacionadas con los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones deben realizarlas a través del Sistema de Asesorías Técnicas de la Conuee (<http://www.conuee.gob.mx/asesorias/registro.jsp>).

8. Grupo de Trabajo

La Comisión convocará a un Grupo de Trabajo cuya principal función consistirá en valorar las disposiciones establecidas, coordinar y supervisar esfuerzos, así como evaluar la aplicación de las presentes disposiciones en cada una de las dependencias y entidades participantes.

El Grupo de Trabajo será presidido por el Director General de la Comisión y estará integrado por representantes de las secretarías de Energía; Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Economía; Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, con nivel jerárquico mínimo de Director General Adjunto o equivalente.

El Grupo de Trabajo, deberá reunirse por lo menos dos veces al año para ser informado por la Comisión, sobre el avance en la implementación de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Protocolo de Actividades para la Implementación de Acciones de Eficiencia Energética en Inmuebles, Flotas Vehiculares e Instalaciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.